

Inde in nomine Amen
sea to das manifestis que
nosotros y con unido andres y
antony alcazar con su hijo
e hijos del lugar de uca

de grado; y de nuestras ciertas ciencias; certificados bien y lle-
namente de todo nuestro drecho, y de cada vno de nos, en todo
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce-
sores, presentes, absentes, y aduenideros, con y por tenor y titulo
de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y
luego de presente libramos, cedemos, transportamos y desampa-
ramos a y en fauor de vos

*el Maonifio. Señor Don
Lamberto Andres Camarena Domestico en la
ciudad de Teruel que quite por y la quite. Ven-
dicion en vos de suenete*

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys: A saber es,

*un pedazo que nos
tenemos sito en el lugar de Uca en la paraba
llamada La Serrilla que confronta con pedazo
de Miguel Jones y pedazo de Francisco Laquella*

assi como las dichas confrontaciones encierran; circundan; y
departen en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os
vendemos con todas sus entradas y salidas, drechos, instancias,
pertinencias y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le per-
tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en
qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon,

*sin
Arance y quitos de todo Censo, Carga, Obliga-
cion y seruidad alguna, Tributo, Ofreculo, Car-
ga, Inyeccion y Fento, an bersario ni
otra obligacion alguna* & por precio es a saber, de
mezclados se renta fueldos laqueses, los quales en
poder

poder y manos nuestras otorgamos auer auido , y de contado re-
cebido : renunciando a la excepcion de frau , y de engaño , y de
no auer auido , y de contado recibido en poder nuestro la dicha
cantidad: y a la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley , o
derecho que focorre y ayuda a los decebidos , y engañados en
las vendiciones fechas vltra la mitad del iusto precio, y de no ser
fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitima-
mente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho
que os Vendemos vale , o valdra mas del precio sobredicho, que todo
aquello quanto quiere que sea, os hazemos y otorgamos cession, y donacion
pura, perfecta , è irreuocable, que es dicha entre viuos . Queriendo , y
expressamente consintiendo, que vos dicho comprador, o los vuestros , y
quien vos de aqui adelante querreys , ordenareys y mandareys , ayays,
tengays, poseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendemos , saluamente,
franca, segura y en paz para dar, vender , empeñar , cambiar , fer-
riar , permutar , y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer
y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes , y
cosa vuestra propria , en toda aquella forma y manera que mejor y mas
sanamente, vil y prouehoso lo sobredicho, è infrascripto puede y deve ser
dicho, è ferito, pensado, y entendido, a todo prouecho y utilidad vuestra
y de los vuestros , y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere
drecho, accion, dominio , propiedad y possession que tenemos , y nos
pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos,
y fuera echamos , transferiendolos respectiuamente en vos dicho Comprador,
y en los vuestros , por tenor de la presente , por la qual os constituymos
señor , y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en
possession de aquello os induzimos, y poseemos, y reconocemos por vos,
y en nombre vuestro . **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que
tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de
aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia,
ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia
alguna. Et con esto, por tenor de
la

la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos,
y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias
y acciones, reales y personales, viles y directas, mixtas, tacitas y
expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualquiere, con las
quales y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del,
a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a
vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o
mala voz en lo sobredicho, o parte alguno dello imponientes, o
mouientes: constituyendo os bastante procurador y señor verdadero,
como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y
plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo
sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero
de cosa suya propria puede y fuele hazer, y lo que nosotros mismos
y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente
Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos, y nos
obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, teros tenidos y
obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion

*de qualquiere mala voz que en el dicho
pleyto, o parte alguna de aquel
questo mouida o intentada por qualquiere
persona personal por mala voz*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor
de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran
puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los
vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso
prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, o no
requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos
vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros,
y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de
aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva
passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado,
suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y
vos dicho comprador y los vuestros seays, y quedays en todo
vuestro drecho, y pacifica possession de lo sobredicho
que

que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometeremos, conuenimos, y nos obligamos daros

*Otro tambien pedate y en tan buen
mayarte del termino del dicho lugar de*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometeremos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouançã alguna. Et por todas y cada vnã cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales queremos aquí auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados y designados: y los sitios

por

por vna, dos o mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmẽte obligados, è hypothecados, particularmente, distincta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, drecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte de Alfarada, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquello seays satisfecho y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouançã alguna, podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, asì en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y vsufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciemos a nuestros

stros propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, y
 nos sometemos a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examē y com-
 pulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador
 general de Aragon, Regente el officio de aquel, Justicia de
 Aragon, y sus Lugartenientes, Çalmedina de la ciudad de Çara-
 goça, Vicario general, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo
 dela dicha Ciudad, y de qualesquiere otros juezes y oficiales E-
 cclesiasticos y seculares, de qualesquiere Reynos, tierras y señorios
 sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno
 y qualquiere dellos respectivamente que mas demandar y conue-
 nir nos querreys, prometemos, conuenimos y nos obligamos to-
 dos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer y emen-
 dar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de
 justicia. Queriendo asy mismo, que por lo sobredicho pueda ser
 variado juyzio de vn luez a otro, y de vna instancia y execucion
 a otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes
 a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente re-
 nunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para bus-
 car escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, di-
 laciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, ob-
 seruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las
 sobredichas, cosas, o alguna dellas repugnantes.

que se
 chopue a questo en el dho
 lugar de Culera a 6 de mayo
 de 1548 del mes de mayo
 lo del año contado del
 reinado de nro
 señor de 18 años y 8
 dias de edad y 44
 años de reynado.

Ley y costumbre de
 la villa de Culera
 que se hizo en el dho
 lugar de Culera a 6 de mayo
 de 1548 del mes de mayo
 lo del año contado del
 reinado de nro señor de 18 años y 8
 dias de edad y 44 años de reynado.



No de nro
 ap. nro
 de nro
 en el lugar de
 villa de Culera
 de la comuna
 dad de Culera
 y de Culera
 de Culera
 de Culera
 de Culera

to do la fe bvedjeto con
lo pto higo de bvedje lo
p de la fe bvedje lo
higo de bvedje lo
lo pto de la fe bvedje lo
lo pto de la fe bvedje lo

